

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **10 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Porvenir S.A.** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Georgina Barreto Gómez
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Vinculado	-Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00508 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2340
Cali, diez (10) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestacion allegada por la vinculada **Porvenir S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Contestación de la demanda de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

La parte demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, el día 3 de mayo de 2023, adelantó las diligencias de notificación de la demandada **Porvenir S.A.**, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , prevista por dicha entidad para notificaciones judiciales conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. **(A15 ED)**

Frente a dicha notificación, la parte demandante aporta el acuse de recibido de dicha notificación, la cual fue dada de forma automática por la entidad el mismo 3 de mayo de 2023, acreditando con ello la entrega efectiva del mensaje de datos y con ello, se entiende surtida su notificación, conforme a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **(F1 5 A15 ED)**

Una vez surtida dicha diligencia, el 17 de mayo de 2023, la demandada presentó escrito de contestación, a través de su apoderada judicial **Stephany Obando Perea**, la cual se encuentra radicada dentro del término legal oportuno **(A16 ED)** y al realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Disposiciones varias.

Por otra parte, este despacho, al realizar una revisión minuciosa del expediente deja constancia que por error se publicó en dos ocasiones el Auto que admite la contestación de la demanda de Colpensiones EICE, Colfondos S.A., y ordenó la vinculación de Porvenir S.A., por

ende, en ejercicio de un control de legalidad, se dejará sin efectos el Auto No 921 del 25 de mayo de 2023 **(A18 del ED)**

A su vez, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 13 de marzo de 2023 (A11 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

Igualmente, se aceptará la renuncia presentada por el abogado Santiago Muñoz Medina como apoderado de Colpensiones EICE y en su lugar, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica, quien acredita los requisitos para actuar como apoderada judicial de la prenombrada entidad.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la Porvenir S.A.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado **Santiago Muñoz Medina** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.915.453** con tarjeta profesional No. **150.960** del C.S de la J, quien obraba en representación de los intereses de **Colpensiones**.

CUARTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Diana María Bedón Chica** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **38.551.759** con tarjeta profesional No. **129.434** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Stephany Obando Perea** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.107.080.046** con tarjeta profesional No. **361.681** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

SEXTO: SEÑALAR para el día **2 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEGUNDO: Dejar sin efectos el Auto No 921 del 25 de mayo de 2023, conforme a los motivos expuestos en esta providencia.

DECIMO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/11/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**